

DECRETO N.º 01

EXPEDIENTE N.º 0235-2025-2026/CEP-CR

Lima, 28 de octubre de 2025.

VISTO, la denuncia de parte presentada ante la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, el 10 de octubre de 2025, por el ciudadano MIGUEL TUPAYACHI ROJAS, contra los señores congresistas JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE y JUAN CARLOS MARTÍN LIZARZABURU LIZARZABURU, por presunta infracción a la ética parlamentaria, establecidos en los artículos 4º y 6º del Código de Ética Parlamentaria, al no actuar con integridad ni diligencia en el desempeño de sus funciones en razón de que, de 160 Consejos de Consulta que deben instalarse en los consulados del Perú en el Mundo, sólo se han instalado 02 Consejos en jurisdiccionales donde ni siquiera los congresistas denunciados han asistido desde el año 2021 hasta la actualidad, por lo que considera una falta grave en su deber de función y su compromiso con el electorado que lo eligió.

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, LA COMISION, al realizar la evaluación de la denuncia de parte, observó que ésta no cumplió con los requisitos para su presentación establecidos en el artículo 25, numeral 25.2¹ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, al no haber acompañado el denunciante: i) Copia del Documento Nacional de Identidad - DNI, ii) Copia de documento vigente que acredite su representación y, iii) Medios probatorios que sustenten su denuncia.

¹ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

25.2. La denuncia presentada debe contener: Sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda, fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.
[...]

SEGUNDO: Que, LA COMISIÓN de Ética Parlamentaria, mediante oficio N.º 0086-02- RU2084725-EXP.235-2025-2026-CEP-CR, de fecha 15 de octubre de 2025, notificó al ciudadano MIGUEL TUPAYACHI ROJAS, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, cumpla con subsanar las omisiones advertidas, caso contrario su denuncia se remitirá al archivo.

TERCERO: Que, habiéndose vencido el plazo otorgado por LA COMISIÓN, no se ha recibido por parte del denunciante documentación que subsane las omisiones advertidas

POR LO EXPUESTO:

SE RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVO** de la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 0235-2025-2026/CEP-CR seguido contra los congresistas **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE** y **JUAN CARLOS MARTIN LIZARZABURU LIZARZABURU**; notificándose.

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
PRESIDENTE

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
SECRETARIO

² Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

25.3. [...]

De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo.

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.